Por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de trasmisión por la enfermedad COVID - 19

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja en uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en los artículos 1, 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Que por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y mantenimiento del orden público.

Que en el artículo 1, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

Que en el artículo 2, del mencionado Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaró una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial.

Que a través del Decreto 078 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja adoptó medidas temporales, excepcionales, de carácter preventivo y se ordena la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID-19.

Que por medio del Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja modificó el Decreto 078 de 2020 y adoptó medidas temporales, excepcionales, y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital y ordenó la implementación

del trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID -19.

Que en el artículo primero del Decreto 531 del 08 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia

Que a través del Decreto No, 108 del 09 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, adopta integralmente el Decreto 531 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de

todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que como consecuencia de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y la adopción de sus medidas para todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja a través del Decreto 108 del 09 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, expidió el Decreto 110 del 13 de abril del 2020, por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, para el funcionamiento de la Administración Distrital, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión de la enfermedad COVID – 19.

Que en el artículo primero del Decreto 593 del 24 de Abril de 2020, el Gobierno Nacional ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que en el numeral 13 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para las actividades de los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado.

Que en el numeral 18 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Que en el numeral 19 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

Que en el numeral 20 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

Que en el numeral 21 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

0117

Que en el numeral 33 del artículo 3 del mencionado Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se establece que los gobernadores y alcaldes, permitirán el derecho de circulación para las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

Que a través del Decreto No. 116 de abril de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja, adopta integralmente el Decreto 593 de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja, a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Que como consecuencia de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y la adopción de sus medidas para todas las personas habitantes en el Distrito de Barrancabermeja a través del Decreto 116 de abril de 2020, se hace necesario una nueva prórroga a las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, para el funcionamiento de la

Administración Distrital, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión de la enfermedad COVID – 19.

Que por disposición legal y mediante el Decreto Nacional 1042 de 1978 se determinó la jornada laboral para las entidades del Estado Colombiano y con fundamento en ello el Alcalde de Barrancabermeja expidió el Decreto 339 del 6 de septiembre de 2018 estableciendo la jornada laboral de los empleados públicos del Distrito de Barrancabermeja e igualmente mediante el Decreto 386 del 17 de octubre de 2018 estableció la jornada laboral de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Alcalde como máxima autoridad administrativa de la entidad territorial, estando dentro de ellas la facultad de regular la jornada laboral.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Distrital se contempla las relacionadas con la administración del talento humano y la expedición de los actos administrativos que disponen lo concerniente a la prestación del servicio dentro de su jurisdicción.

Que según naturaleza jurídica de su vinculación, los trabajadores oficiales desarrollan actividades relacionadas con la construcción, el mantenimiento de planta física y el sostenimiento de obras públicas.

Que por medio de la Resolución 0465 del 13 de febrero de 2017, el secretario general de la época, autorizó al secretario de infraestructura para que reorganice los grupos de trabajo reubicando a los trabajadores oficiales donde mejor convenga para una eficiente ejecución de labores.

Que con el ánimo de dar cumplimiento estricto a las directrices de los Gobiernos Nacional y Departamental y especialmente de proteger la vida e integridad de los servidores públicos y contratistas, así como de la ciudadanía en general, se deben prorrogar las medidas temporales, excepcionales, de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, tales como la implementación de trabajo en casa para todos los servidores públicos y contratistas de la entidad.



Que por lo anterior,

DECRETA

0117

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de trasmisión por la enfermedad COVID – 19.

PARAGRAFO: Estas medidas continuarán siendo aplicables a empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja.

ARTICULO SEGUNDO: Los trabajadores oficiales continuarán permaneciendo en sus casas, manteniéndose a disposición del Secretario de Infraestructura, en el evento de ser requeridos para adelantar alguna de las actividades señaladas en los numerales 13, 18, 19, 20, 21 y/o 33 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, adoptado integralmente por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja por medio del Decreto No. 116 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: El Secretario de Infraestructura, determinará los eventos en los cuales se configure alguna de las causales señaladas en los numerales 13, 18, 19, 20, 21 y/o 33 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, que justifique la orden de realizar labores a los trabajadores oficiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Infraestructura, previo a la autorización de labores a los trabajadores oficiales en los eventos de los numerales 13, 18, 19, 20, 21 y/o 33 del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, verificará el cumplimiento de los

protocolos de bioseguridad que estableció el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, tal y como se estipula en el Parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto Distrital No. 116 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, o hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar al Decreto Presidencial No.593 del 24 de abril de 2020

Publiquese y Cúmplase

Dado en Barrancabermeja a los,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE

Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Fernando Martínez Melo (Abogado Contratista Sec General)	(J)	
	Xiomara Santamaría García (Secretaria General)	XvowS bl/m	La .
Vo.Bo	Liss Marggiorie Reyes Bolaños (Profesional Especializada Grado- 03 Despacho Alcalde)	120 Del	•